



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-396/2026
LIR3200004/2026

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica

C. GARZA CUESTA OSCAR
CALLE ROSALEDA NÚMERO 28
COLONIA LA FLORIDA
GUADALUPE
C.P. 98618, ZACATECAS
R.F.C.: GACO770501QT8
C.U.R.P. GACO770501HZSRSS07

GERENTE DE LOGÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: LCM080512JD1

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y último; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, incisos a) y DÉCIMA, primer párrafo, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V, 142 primer párrafo, fracciones IV y V y 143 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2,

Hoja 1 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica

C. GARZA CUESTA OSCAR
CALLE ROSALEDA NÚMERO 28
COLONIA LA FLORIDA
GUADALUPE
C.P. 98618, ZACATECAS
R.F.C.: GACO770501QT8
C.U.R.P. GACO770501HZSRSS07

GERENTE DE LOGÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: LCM080512JD1

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y último; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, incisos a) y DÉCIMA, primer párrafo, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V, 142 primer párrafo, fracciones IV y V y 143 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2,

Hoja 1 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0396/2026

EXPEDIENTE:

LIR3200004/2026

4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 fracciones, XXXII, LXXI, LXXII y LXXIII, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48; modificado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 del 17 de julio de 2021, así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procede a fincar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. OSCAR GARZA CUESTA** quien ostentó el cargo de Gerente de la sociedad LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, lo cual se conoció a través del Registro Público de Comercio Zacatecas, según folio mercantil, instrumento, Volumen número 163, Acta número 11501 de fecha 12 de mayo de 2018, formalizada ante el notario público número 33 el Lic. Manuel Fernando en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, inscrita con fecha 20 de junio de 2002 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Zacatecas..

De la cual se desprende que el **C. GARZA CUESTA OSCAR**, es Gerente de la persona moral LOGISTICA DE CONSTRUCCION MIENRA Y METALURGIA, S.A. DE C.V., en la fecha en que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; derivado de la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden GIM3200033/2012, contenida en el oficio número FIS-A-I-0739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, girado por el C. Fernando Enrique Soto Acosta, entonces secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, respecto al Crédito Fiscal determinado a dicha persona moral, por lo siguiente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas emitió el oficio FIS-A-I-0739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el C. Fernando Enrique Soto Acosta a la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V., con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que dicha contribuyente se encuentra afecto en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Ahora bien, el **C. Oscar Garza Cuesta** en su carácter de Gerente de LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., contribuyente revisada, presentó escrito de contestación de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización con fecha 10 de septiembre de 2012, según sello que aparece al margen inferior derecho del mencionado escrito con lo cual se da cumplimiento a la solicitud de información y documentación que se requirió mediante oficio FIS-A-I-0739/2012 de fecha 13 de agosto de 2012.

MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En virtud de que la contribuyente visitada LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal, debido a que la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., no cuenta con la solvencia suficiente, además de que no es localizable en su domicilio fiscal y tampoco ha presentado el aviso de cambio de domicilio, después de notificado el oficio de determinación de crédito fiscal y antes de que este se hubiera cubierto o hubiera quedado sin efectos, en los términos señalados en el artículo 26 párrafo primero, fracción III tercer párrafo inciso d) primer

Hoja 3 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual a la letra dice:

"Artículo 26.- *Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

...

III. *Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.*

...

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

...

d) *Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código."*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA:	INGRESOS
DIRECCIÓN:	FISCALIZACIÓN
OFICIO:	FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE:	LIR3200004/2026

Conforme a lo anterior, se desprende que se ubica en el supuesto de responsabilidad solidaria el **C. GARZA CUESTA OSCAR**, en su carácter de Gerente de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V., toda vez que la persona moral de quien tenía conferida la responsabilidad solidaria en el ejercicio 2010 no es localizable en su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2014 ya que la contribuyente debió presentar dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes al supuesto de cambio de domicilio, el aviso correspondiente según los términos del artículo 27 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación del 2024 lo que se observa debido a que la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V., tiene manifestado como último domicilio fiscal el ubicado en Av. Las Águilas No. 219 A, Colonia Gavilanes, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98619, según se conoce de la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad y que sirven para motivar la presente resolución conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, y de las actas circunstanciadas de hechos se conoce que personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas acudió al citado domicilio, el cual se encuentra habitado por un tercero y el contribuyente se encuentra no localizable.

Mediante Memorándum No. 778 de fecha 24 de marzo de 2014 emitido por el L.C. Álvaro Puente Ruvalcaba en ese entonces director de la Dirección de Fiscalización, recibido en la Dirección de Ingresos el 24 de marzo de 2014, dirigido al L.C. Arturo Gracia Ramírez, Director de la Dirección de Ingresos, mediante el cual se le envía oficio donde se determina el crédito fiscal de la contribuyente visitada LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., con la finalidad de que se logre el cobro efectivo del mismo, de acuerdo a las disposiciones fiscales. La Dirección de Ingresos a través del Departamento de Control de Obligaciones trató de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal contenido en el oficio número de crédito FIS-A-II-122/2014 lo cual fue imposible de notificar, por lo que según informes del notificador y ejecutor la C. Ramiro Castañeda Sosa, hace constar que no se localizó al Representante Legal de la

Hoja 5 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026**

contribuyente lo cual se hizo constar en acta de hechos de fecha 30 de mayo 2014, en las que relatan que:

Acta de fecha 30 de mayo de 2014.

"En Guadalupe, Zac., Siendo Las once horas del día 30 de mayo del año 2014 el C. ejecutor fiscal Ramiro Castañeda Sosa, adscrito a la dirección de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas, me constituí de la empresa Logística de Construcción Minera y Metalurgia S.A. de C.V. con el fin de dar cumplimiento al citatorio que se dejó el día 29/05/2014 con el C. Juan Alberto Torres en carácter de auxiliar contable para que esperara el representante legal de la ya aludida sociedad el día y hora arriba ya señalada en su domicilio fiscal en Av. Las Águilas No. 219-A col. Gavilanes de esta ciudad de Guadalupe, Zac. Hago constar lo siguiente: al constituirme a hora y fecha ya señalados soy atendido por el C. Juan Alberto Torres auxiliar contable de la sociedad por lo que me identifico con mi gafet oficial No. DI-VO-002/2014 con vigencia del 07/01/2014 al 31/12/2014 firmada por el titular de la Secretaria de Finanzas Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, acto seguido le pregunto a la persona que atiende la diligencia por el representante legal de la sociedad a lo que el me responde que no pudo atender la diligencia y que el crédito No. FIS-A-II-122/2014 que se les está requiriendo tiene un medio de defensa lo cual no comprobó con ningún documento por lo que no van a pagar hasta que se resuelva la situación jurídica de la sociedad. Cabe hacer mención que de la investigación realizada en el registro público de la propiedad no tiene bienes y en el padrón vehicular aparece un vehículo el cual no se ha tenido a la vista y en el acta constitutiva de la sociedad los socios son: Jesús Arnulfo Gracia Treviño con vehículos en el padrón vehicular dados de baja y en el registro público de la propiedad tiene bienes bajo el volumen 250, folio 76 no 9-A y volumen 2720, folio 18, no. 18-A y María de los Ángeles Cuesta ella no tiene vehículos, pero hay cuatro propiedades a su nombre volumen 102, folio 230, no. 79-A, volumen 2323, folio 34, no. 6-A, volumen 2122, folio 249, no. 16 y volumen 102, folio 250, no. 79-A, Oscar Garza Cuesta no cuenta con vehículos ni bienes en el Registro Público de la Propiedad, Arnulfo Garza Cuesta

Hoja 6 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA:	INGRESOS
DIRECCIÓN:	FISCALIZACIÓN
OFICIO:	FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE:	LIR3200004/2026

cuenta con un vehículo el cual no se ha tenido a la vista y bienes en el Registro Público de la Propiedad en el volumen 154, folio 66, no. 36 sección 6ta de comercio y en el volumen 275, folio 29 no. 20-A y por último María de los Ángeles Garza Cuesta la cual no tiene bienes en el Registro Público ni en el padrón vehicula. Sin más que agregar se cierra la presente diligencia siendo las 11:40 Hrs, del día y año en curso.

Acta de fecha 7 de mayo de 2015.

"Guadalupe, Zac., Siendo las 12:00 hrs del día 7 de mayo del año 2015 el C. Ramiro Castañeda Sosa ejecutor fiscal, adscrito a la dirección Ingresos de la Secretaria de Finanzas, me constituí en el domicilio fiscal de la empresa Logística de Construcción Minera y Metalurgia S.A. de C.V. ubicado en av. Las águilas no. 219-A con el fin de llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, en la cual llevo a cabo la diligencia con el C. Juan Alberto Torres en carácter de auxiliar contable de la ya aludida sociedad, hago constar los siguiente: se le entrego a la persona que atiene la diligencia una propuesta de pago por parte de la Secretaria de Finanzas derivado del crédito No. FIS-A-II-122/2014, la cual se le está requiriendo, derivado de lo anterior el representante legal de la sociedad lo va a valorar para en su caso proponer alguna otra propuesta de pago, se levanta la presente para su constancia legal.

Acta de fecha 27 de mayo de 2015.

"Guadalupe, Zac., Siendo las 12:00 hrs del día 27 de mayo del año 2015 el C. Ramiro Castañeda Sosa ejecutor fiscal, adscrito al departamento de vigilancia de obligaciones de la Secretaria de Finanzas, me constituí en el domicilio fiscal de la empresa Logística de Construcción Minera y Metalurgia S.A. de C.V. ubicado en av. Las águilas no. 219-A con el fin de dar cumplimiento al citatorio que se le dejo al representante legal de la sociedad ya auditada para que esperara en su domicilio a la hora y fecha ya señalada para requerirle el pago del crédito No. FIS-A-II-122/2014. Hago constar lo siguiente me atiende en el domicilio fiscal quien manifiesta ser

Hoja 7 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

asesor contable de la sociedad y llamarse Pedro de la Cruz por lo que me identifiqué con gafet oficial No. DI-VO-002/2015 con vigencia del 06/01/2015 al 31/12/2015 firmado por el Secretario de Finanzas Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, acto seguido le hago el requerimiento del pago del crédito ya aludido y se levanta acta de requerimiento de pago, cabe hacer mención que la empresa ya había ofrecido tres equipos de maquinaria a lo cual la jefa del departamento de control de obligaciones de la secretaria de finanzas L.C. Ruth Angelica Contreras Rodríguez, manifestó no tomarlos en garantía por considerarlos herramientas de trabajo, cabe hacer mención que la maquinaria pesada así lo manifiesta la persona que atiende la diligencia fue sustraída indebidamente por grupos delictivos y además la cuota mensual por derecho de piso y ante esta situación no habían podido pagar y por el momento no tienen liquidez pero tampoco hay negativa de pago comprometiéndose a presentarse en las instalaciones de la Secretaria de Finanzas en el departamento de vigilancia de obligaciones en compañía del Representante legal de la sociedad ya aludida el día 27 de mayo del año 2015 a las 13:00 horas p.m. se levanta la presente para su constancia legal, se cierra la presente diligencia con fundamento en los artículos 38, 137 y 152 del C.F.F. siendo las 13:05 hrs del día 27 de mayo del año 2015. Nota se hace entrega de (3) tres copias de todo lo actuado conste.

Acta de fecha 26 de septiembre de 2017.

"Guadalupe, Zac., Siendo las 14:00 hrs del día 26 de septiembre del año 2017 me constituyo en el domicilio fiscal ubicado en calle Av. De las Águilas No. 219 de la colonia Gavilanes, Guadalupe, Zac. Esto con motivo de llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo referente al crédito no. FIS-A-II-122/2014 que a la fecha no tenemos recibido dicho pago emitido por la secretaria de finanzas al estar en dicho domicilio fiscal fui atendido por una persona que dijo llamarse Juan Alberto Torres, persona quien dijo ser empleado de la empresa, identificándose con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000076452320 identificándome con oficio DIVO-0005/2017 con vigencia del 9 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, expedido por el titular de la institución el Mtro. Jorge Miranda

Hoja 8 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Castro firmado y sellado por el secretario de finanzas esta cuenta con fotografía y firma del ejecutor el C. Manuel Espinosa Rodríguez a lo cual hago constar lo siguiente, argumenta el C. Juan Alberto Torres que no cuentan con dinero para pagar el crédito de acuerdo al artículo 155 a señalar que no cuenta con lo dispuesto en el artículo 156 señalo que no tiene nada para garantizar el crédito que pasara a la secretaria de finanzas a resolver el crédito fiscal dejándole copia autógrafa de esta acta a la persona con quien se llevó a cabo esta diligencia esta con fundamento en los artículos 38, 137, 152 del Código Fiscal de la Federación dando por terminado la presente diligencia siendo las 14:30 horas del día 26 de septiembre de 2017.

Acta de fecha 1 de noviembre de 2017.

"Guadalupe, Zac., Siendo las 13:30 hrs del día 1 de noviembre del año 2017 me constituí en el domicilio fiscal ubicado en calle Sierra de Órganos No. 88 int A de la colonia los Pirules, Guadalupe, Zac. Esto con motivo de llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo referente al crédito no. FIS-A-II-122/2014 que a la fecha no tenemos registrado dicho pago emitido por la Secretaria de Finanzas al estar en dicho domicilio fiscal fui atendido por una persona que dijo llamarse Juan Alberto Torres, quien dijo ser empleado de la empresa que se identifica con credencial para votar con fotografía con no de folio 000076452320 persona quien dijo ser empleado de la empresa, identificándose con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000076452320 identificándome con no de oficio DIVO-0005/2017 con vigencia del 9 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, expedido por el titular de la institución el Mtro. Jorge Miranda Castro firmado y sellado por el titular de esta institución esta cuenta con fotografía y firma del ejecutor el C. Manuel Espinosa Rodríguez a lo cual hago constar lo siguiente, argumenta el C. Juan Alberto Torres que la empresa ya no está trabajando ni cuenta con bienes para garantizar el crédito fiscal que tiene pendiente ni cuenta con dinero le doy el derecho a señalar de acuerdo al artículo 155 del Código Fiscal donde yo señalo y no cuenta con bienes para señalar que pasara a la secretaria de finanzas a arreglar la situación del crédito que tiene por lo que no se puede llevar a cabo la diligencia

Hoja 9 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA:	INGRESOS
DIRECCIÓN:	FISCALIZACIÓN
OFICIO:	FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE:	LIR3200004/2026

dejando copia autógrafa de esta acta a la persona con quien se está llevando a cabo la diligencia se deja en mano, esta con fundamento en los artículos 38,137, 152 del Código Fiscal de la Federación dando por terminada la presente diligencia, siendo las 14:20 horas del día 1 de noviembre de 2017.

Acta de fecha 8 de febrero de 2018.

"Guadalupe, Zac., Siendo las 12:00 hrs del día 8 de febrero del año 2018 me constituí en el domicilio fiscal ubicado en calle Sierra de Órganos No. 88-A fraccionamiento los Pirules, Guadalupe, Zac. Y una vez que me cercioro que este es el domicilio fiscal de la razón social; Logística de Construcción Minera y Metalurgia, S.A. de C.V. domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y por así encontrarse señalado en los indicadores oficiales con el nombre de la calle sierra de órganos, misma que se encuentra entre las calles flamíngo y ganaderías zacatecanas y por tener a la vista el número exterior 88-A, del domicilio en que se actúa, cuyas características del domicilio son: casa habitación, acondicionada como oficina, dos plantas, fachada verde y puerta de acceso en color blanco, esto con el fin de llevar a cabo una diligencia de requerimiento de pago y/o embargo derivado de créditos fiscales, concepto liquidación, con número de crédito FIS-A-II-122/2014 Y NUMERO DE EXPEDIENTE GIM320033/2012 a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia, S.A. de C.V. donde me identifiqué como ejecutor fiscal de nombre Juan Daniel Mora Moreno, con oficio DI-VO-0009/2018, con vigencia del 8 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, expedido por el secretario de finanzas, M.F. Jorge Miranda Castro, donde se hace constar lo siguiente: al estar en tiempo en forma, con el citatorio dejado el día 7 de febrero de 2018, el cual fue recibido por el C. Juan Alberto Torres, en carácter de empleado de la empresa Logística de Construcción Minera y Metalurgia, S.A. de C.V., identificándose con credencial para votar con número 0000076452320, expedida por el Instituto Federal Electoral, por lo que al estar en tiempo y forma, me atiende la misma persona descrita, a esta persona se le requiere la presencia del Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia, S.A. de C.V. a lo que

Hoja 10 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026**

manifiesta que el Representante Legal se encuentra fuera de la ciudad, por lo que al no estar presente se le requiere de paso a la persona que atiende la diligencia, a lo que manifiesta que por el momento la empresa en cuestión no cuenta por el momento con solvencia económica para pagar el crédito fiscal, por lo que de conformidad con el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, se le da el derecho de señalar bienes a lo cual comenta que la empresa no cuenta con bienes, por lo tanto se toma como negativa para realizar el pago, por lo que de conformidad con el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el ejecutor fiscal, se encuentra facultado para señalar bienes, por lo que no se realiza la diligencia ya que la empresa no tiene bienes muebles ni bienes inmuebles, por tal motivo no se realiza la diligencia de embargo, sin más que agregar y con fundamento en los artículos 38,137, y 152 todos del Código Fiscal de la Federación, se cierra la presente acta siendo las 12:30 horas del día 08 de febrero de 2018.

Acta de fecha 7 de septiembre de 2022.

"Guadalupe, Zac., Siendo las 14:20 hrs del día 13 de septiembre del año 2022 me constituí en el domicilio fiscal ubicado en calle Sierra de Órganos No. 88-A fraccionamiento los Pirules, Guadalupe, Zac. Y una vez que me cercioro que este es el domicilio fiscal de la razón social; Logística de Construcción Minera y Metalurgia, S.A. de C.V. domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y por así encontrarse señalado en los indicadores oficiales con el nombre de la calle sierra de órganos, misma que se encuentra entre las calles sierra fría y sierra proaño y por tener a la vista el número exterior 88 y el número interior A, entre los números 88 B y 90 B del domicilio en que se actúa, cuyas características del domicilio son: casa habitación, color gris dos pisos por la confirmación del vecino del 88 B no dice su nombre y quien no se identifica por lo que se procede a describir su media filiación cuenta con 48 años de edad de sexo masculino de 1.70 de estatura de complexión robusta cabello café lacio corto, rostro ovalado, cejas pobladas, ojos café, nariz afilada, boca grande, piel morena, características del domicilio fiscal: casa habitación, con dos pisos, ubicado en la zona

Hoja 11 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

geográfica de Guadalupe, la cual es una casa habitación vacía de fachada color verde olivo con puesta de acceso color blanco, dado que el domicilio se encuentra desocupado y el contribuyente no localizado se llega a la conclusión que dicho domicilio se encuentra desocupado ya que se puede apreciar por la ventana que no tiene muebles en su interior, cabe señalar que aun cuenta con los medidores correspondientes, pero los servicios cortados por lo que se procedió a recabar información con un vecino quien no dice su nombre quien vive aproximadamente hace 4 años al lado del domicilio y a quien se procede a describir su media filiación siendo de 50 años aproximadamente se sexo femenino, de aproximadamente 1.65 metros de estatura, de complexión delgada, cabello castaño lacio largo, con rostro ovalado, cejas sobrepobladas, ojos color café, nariz afilada, boca grande, color de piel morena, quien informo que solo sabe que en el domicilio era una oficina de contadores pero desconoce el nombre, y de los cuales hace tiempo que no se ven en el domicilio y desconoce su paradero, por lo que se procede a preguntarle a otro vecino quien no dice su nombre y las características de su inmueble es una casa habitación de dos pisos de fachada en color café, con puerta color café quien respondió que vive ahí desde hace 6 años aproximadamente, quien no se identifico por lo que se procede a describir su media filiación de 48 años de edad aproximadamente de sexo masculino, de 1.70 centímetros de estatura, complexión robusta, cabello café lacio corto, contorno ovalado, cejas pobladas, ojos cafés, nariz afilada, boca grande, color de piel morena y quien al preguntarle por el Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia, S.A. de C.V. informo que no conoce a la empresa, que era un despacho de contadores y que tiene meses desocupado desconoce su paradero, siendo todo lo que manifiesta, por lo que se concluye que el contribuyente se encuentra no localizable, debido a que el domicilio fiscal se encuentra desocupado sin muebles en su interior y por la información proporcionada por los vecinos antes ya mencionados, se cierra la presente acta siendo las 15:50 horas del día 13 de septiembre de 2022.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

En virtud de que la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA SA de CV, no cumplió con la obligación de efectuar el pago como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2010 y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicha contribuyente, debido a que la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., no cuenta con solvencia económica para pagar el crédito determinado, esta Secretaría, considera que fueron agotadas las posibilidades de cobro a la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., toda vez que se trató por todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, de hacer efectivo el crédito fiscal, con los cuales se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no cuenta con bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado.

Es así que, por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, primer párrafo, fracción III párrafo tercero, en relación con el inciso d) fracción X del mismo artículo vigente en el periodo sujeto a revisión, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. Garza Cuesta Oscar**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., de las contribuciones determinadas en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, como sujeto obligado en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación a las actividades realizadas por la sociedad LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, toda vez que, en su carácter de GERENTE de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., durante el ejercicio sujeto a revisión, lo cual se conoció de la escritura número 11,501, volumen

Hoja 13 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

número 163, de fecha 12 de mayo de 2008 pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Estado de Zacatecas, Licenciado Jesús Arnulfo Garza Treviño, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas, bajo el folio 12252, con fecha 22 de febrero de 2010, se desprende que el **C. Oscar Garza Cuesta** ocupa el cargo de GERENTE de la sociedad LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., durante el ejercicio fiscal revisado, del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2010; y en virtud de que la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a dicha contribuyente, en virtud de que dicha contribuyente no cuenta con solvencia económica para el pago del crédito determinado, en los términos ya señalados anteriormente, además de que no cuenta con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26, primer párrafo, fracción III párrafo tercero, en relación con el inciso d) fracción X del mismo artículo vigente en el ejercicio sujeto a revisión, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida la Gerencia de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por el ejercicio fiscal revisado comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó y no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGICA, S.A DE C.V.

Ahora bien, se señala que la facultad de esta Autoridad, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refieren el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo tercero, en relación con el inciso d) fracción X del mismo artículo 26 del Código Fiscal de la

Hoja 14 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, considerando que la contribuyente no es solvente económicamente para pagar el crédito determinado como se señaló con antelación, una vez que fue notificado el oficio número FIS-A-II-0122/2014 de fecha 31 de enero de 2014 que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que fue notificado legal y debidamente el día 26 de febrero de 2014, estimándose que la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., no otorgó garantía alguna, resultando evidente que la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, no pudo realizar mayores gestiones a fin de garantizar el crédito fiscal o bien hacerlo efectivo, y por lo tanto esta Secretaría de Finanzas se encuentra en condiciones de aplicar lo establecido en el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo tercero, en relación con el inciso d) fracción X del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión por lo que en este caso se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. GARZA CUESTA OSCAR**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A. DE C.V.

Es importante mencionar que para efectos del artículo 67 primer y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas en los casos de responsabilidad solidaria será de 5 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulta insuficiente, se hace de su conocimiento que se considera insuficiente la garantía del interés fiscal conforme al artículo 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en nuestra base de datos no se tiene registro de haber realizado el pago total del crédito fiscal FIS-A-II-0122/2014 determinado por la Dirección de Fiscalización de ésta Dependencia. Y según el mandamiento de ejecución de fecha 7 de septiembre de 2022, con acta de hechos de fecha 13 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó a la Jefatura del Departamento de Recaudación, mediante memorándum número

Hoja 15 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

5025 de fecha 12 de diciembre de 2014, información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre del contribuyente OSCAR GARZA CUESTA., en el padrón vehicular informando la Jefatura del Departamento de Vigilancia de Obligaciones, mediante memorándum 662 de fecha 15 de diciembre de 2012 se informa que no fue posible encontrar ningún antecedente de registro en nuestro Sistema Integral de Administración Tributaria referente al Padrón Vehicular Estatal a nombre de OSCAR GARZA CUESTA.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Miguel Auza, Zacatecas, mediante oficio número 371/2014 de fecha 28 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Miguel Auza, Zacatecas, mediante oficio VO/1339/2014 de fecha 4 de abril 2014, que no se encontraron registrados bienes inmuebles a nombre de LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V .

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Villanueva, Zacatecas, mediante oficio número RPP/304/14 de fecha 14 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Villanueva, Zacatecas, mediante oficio VO/1338/2014 de fecha 04 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Valparaíso, Zacatecas, mediante oficio número 222/14 de fecha 29 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Valparaíso, Zacatecas, mediante oficio VO/1337/14 de fecha 4 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mediante oficio número VO/1336/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mediante oficio 420 de fecha 15 de mayo de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Teúl de González Ortega, Zacatecas, mediante oficio número VO/1335/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Teúl de González Ortega, Zacatecas, mediante oficio 331 de fecha 23 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V .

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Sombrerete, Zacatecas, mediante oficio número VO/1334/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Sombrerete, Zacatecas, mediante oficio 250 de fecha 06 de mayo de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Río Grande, Zacatecas, mediante oficio número VO/1333/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Río Grande, Zacatecas, mediante oficio 163/14 de fecha 15 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V .

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Pinos, Zacatecas, mediante oficio número VO/1332/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.,

Hoja 18 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

informando el Registro Público de la Propiedad de Pinos, Zacatecas, mediante oficio 156/04/14 de fecha 15 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Ojocaliente, Zacatecas, mediante oficio número VO/1331/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Ojocaliente, Zacatecas, mediante oficio AAA/361/2014 de fecha 14 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V. .

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Nochistlán, Zacatecas, mediante oficio número VO/1330/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Nochistlán, Zacatecas, mediante oficio 258/III/14 de fecha 22 de mayo de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA S.A. DE C.V. .

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas, mediante oficio número VO/1328/14



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas, mediante oficio 360/2014 de fecha 21 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Jerez, Zacatecas, mediante oficio número VO/1327/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Jerez, Zacatecas, mediante oficio 233 de fecha 22 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Jalpa, Zacatecas, mediante oficio número VO/1326/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Jalpa, Zacatecas, mediante oficio RPP/401/14 de fecha 21 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio número VO/1325/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio 521/04/2014 de fecha 22 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Concepción del Oro, Zacatecas, mediante oficio número VO/1324/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio 521/04/2014 de fecha 22 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Calera, Zacatecas, mediante oficio número VO/1323/14 de fecha 04 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Calera, Zacatecas, mediante oficio CRP/203/04/14 de fecha 16 de mayo de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA:	INGRESOS
DIRECCIÓN:	FISCALIZACIÓN
OFICIO:	FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE:	LIR3200004/2026

de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zacatecas, mediante oficio número VO/1379/14 de fecha 08 de abril de 2014 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zacatecas, mediante oficio CRP/0829/14 de fecha 23 de abril de 2014, que no se encuentran bienes registrados a nombre LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, SA. DE C.V., para efecto de cobrar y hacer efectivo el crédito fiscal, que se encuentra en el oficio número FIS-A-II-0122/2014, a cargo de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, mediante notificación por estrados el día 6 de junio de 2018, se le notifico de la inmovilización de depósitos bancarios, toda vez la contribuyente en mención no ha sido localizable en su domicilio manifestado para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en Sierra de Órganos No. 88 A, fraccionamiento Los Pirules, Guadalupe, Zac. Tal y como consta en el acta circunstanciada de hechos de fecha 18 de mayo de 2018, levantada por el C. Juan Daniel Mora Moreno en su calidad de notificador adscrito a la Dirección de ingresos, personalidad que acredita con constancia de identificación DI-VO-0009/2018 emitida por el M.F. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, ante la imposibilidad de localizar al C. Oscar Cuesta Oscar se notifica por estrados el documento donde se da a conocer sobre la inmovilización de depósitos bancarios a nombre del contribuyente LOGISTIOCA DE COSNTRUCCIÓN MINERA Y METALURGÍA, S.A. DE C.V.

Ahora bien, La Dirección de Ingresos con fecha del 26 de marzo de 2018 envía solicitud con folio número SFINZACCDR/2018/000051 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que mediante oficio número 214-1-2482036/2018 de fecha 17 de abril de 2018, recibida en esa

Hoja 22 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Dirección el día 03 de mayo de 2018 según sello de recibido, se da respuesta total a dicha solicitud, en donde se proporciona información y documentación en donde se da a conocer que la empresa revisada cuenta con una cuenta bancaria número 607/109156 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. mediante el cual indica que esa cuenta esta en ceros, por lo que se procedió a la retención de la cuenta mencionada.

"Guadalupe, Zac., Siendo las 14:20 hrs del día 13 de septiembre del año 2022 me constituí en el domicilio fiscal ubicado en calle Sierra de Órganos No. 88-A fraccionamiento los Pirules, Guadalupe, Zac. Y una vez que me cercioro que este es el domicilio fiscal de la razón social; Logística de Construcción Minera y Metalurgia, S.A. de C.V. domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y por así encontrarse señalado en los indicadores oficiales con el nombre de la calle sierra de órganos, misma que se encuentra entre las calles sierra fría y sierra proaño y por tener a la vista el número exterior 88 y el número interior A, entre los números 88 B y 90 B del domicilio en que se actúa, cuyas características del domicilio son: casa habitación, color gris dos pisos por la confirmación del vecino del 88 B no dice su nombre y quien no se identifica por lo que se procede a describir su media filiación cuenta con 48 años de edad de sexo masculino de 1.70 de estatura de complexión robusta cabello café lacio corto, rostro ovalado, cejas pobladas, ojos café, nariz afilada, boca grande, piel morena, características del domicilio fiscal: casa habitación, con dos pisos, ubicado en la zona geográfica de Guadalupe, la cual es una casa habitación vacía de fachada color verde olivo con puesta de acceso color blanco, dado que el domicilio se encuentra desocupado y el contribuyente no localizado se llega a la conclusión que dicho domicilio se encuentra desocupado ya que se puede apreciar por la ventana que no tiene muebles en su interior, cabe señalar que aun cuenta con los medidores correspondientes, pero los servicios cortados por lo que se procedió a recabar información con un vecino quien no dice su nombre quien vive aproximadamente hace 4 años al lado del domicilio y a quien se procede a describir su media filiación siendo de 50 años aproximadamente de sexo femenino, de aproximadamente 1.65 metros de estatura, de complexión delgada, cabello castaño lacio largo, con rostro ovalado,

Hoja 23 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

cejas sobrepobladas, ojos color café, nariz afilada, boca grande, color de piel morena, quien informo que solo sabe que en el domicilio era una oficina de contadores pero desconoce el nombre, y de los cuales hace tiempo que no se ven en el domicilio y desconoce su paradero, por lo que se procede a preguntarle a otro vecino quien no dice su nombre y las características de su inmueble es una casa habitación de dos pisos de fachada en color café, con puerta color café quien respondió que vive ahí desde hace 6 años aproximadamente, quien no se identifico por lo que se procede a describir su media filiación de 48 años de edad aproximadamente de sexo masculino, de 1.70 centímetros de estatura, complexión robusta, cabello café lacio corto, contorno ovalado, cejas pobladas, ojos cafés, nariz afilada, boca grande, color de piel morena y quien al preguntarle por el Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia, S.A. de C.V. informo que no conoce a la empresa, que era un despacho de contadores y que tiene meses desocupado desconoce su paradero, siendo todo lo que manifiesta, por lo que se concluye que el contribuyente se encuentra no localizable, debido a que el domicilio fiscal se encuentra desocupado sin muebles en su interior y por la información proporcionada por los vecinos antes ya mencionados, se cierra la presente acta siendo las 15:50 horas del día 13 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo tercero, en relación con el inciso d), fracción X del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación del periodo sujeto a revisión se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. GARZA CUESTA OSCAR**, en su carácter de GERENTE de la contribuyente LOGISTICA DE CONSTRUCCION MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; quien manifestó como último domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes el ubicado en Avenida Las Águilas No 219 A, Colonia Gavilanes, Guadalupe, Zac. C.P. 98619, de acuerdo a la consulta de bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad, información que se utiliza conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

Hoja 24 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

En virtud de que la contribuyente revisada **LOGISTICA DE CONSTRUCCIÓN MINERA Y METALURGIA, S.A DE C.V.**, no presentó ante esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-970/2013 de fecha 09 de agosto de 2013, oficio que fue notificado el día 14 de agosto de 2013, previo citatorio de fecha 13 de agosto de 2013 al C. Juan Alberto Torres en su carácter de tercero compareciente de Logística de Construcción Minera y Metalurgia, SA de CV, contribuyente revisada, dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", a continuación se reseñan los hechos consignados en el oficio de observaciones ya mencionado:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Régimen General de las Personas Morales.

Ejercicio fiscal revisado. -Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Del estudio y análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria consistente en facturas de ingresos por concepto de "explotación y/o beneficio de minerales de hierro", así como a sus registros contables de ingresos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", cuenta número "410001-000", denominada "VENTAS AL 16%", correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A., abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, todo ello proporcionado por el C. Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, en contestación al oficio FIS-A-I-739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, se conoció que el contribuyente omitió declarar ingresos acumulables por la cantidad de **\$1,290,054.60**

Hoja 25 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

correspondientes al ejercicio fiscal revisado comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que resulta de comparar los ingresos acumulables declarados con los ingresos acumulables registrados y determinados, como se muestra a continuación en la siguiente confronta:

Concepto	Importe
A).- Ingresos Acumulables Declarados	\$0.00
Menos:	
B).- Ingresos Acumulables Determinados	\$ 1,290,054.60
Igual a:	
C).- Ingresos Acumulables Omitidos	\$ 1,290,054.60

Los ingresos acumulables declarados, determinados y omitidos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se muestra a continuación:

A).- Ingresos Acumulables Declarados

De expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas abiertos a nombre de la contribuyente, se conoció que la contribuyente revisada Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV presento su declaración anual normal el día 08 de junio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria con el número de operación 46788269, en la cual declaro ingresos acumulables por la cantidad de \$ 0.00 en el rubro de Total de Ingresos Acumulables del apartado I. Determinación del Impuesto Sobre la Renta.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

B).- Ingresos Acumulables Determinados

De la documentación comprobatoria aportada por el Representante Legal de la contribuyente revisada Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, consistente en documentación comprobatoria, como lo son, facturas de ingresos expedidas por la contribuyente revisada, sus registros contables de ingresos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", específicamente cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A. abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, se conoció que la contribuyente revisada obtuvo ingresos acumulables por concepto de "explotación y/o beneficio de minerales de hierro", mismos que se conocieron de sus propios registros contables de ingresos contenidos en el Libro Mayor, llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%", considerando como ingresos los registros contables marcados como abonos en la cuenta número 410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%", considerando como ingresos los registros contables marcados como abonos en la cuenta 410-001-000, denominada "VENTAS AL 16%".

Ahora bien los ingresos acumulables determinados en base a sus registros contables por la cantidad de \$ 1'290,054.60, se relacionan mensualmente a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

MES 2010	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS MENSUALES	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS DEL PERIODO
ENERO	\$ 44,350.97	\$ 44,350.97
FEBRERO	249,846.01	294,196.98
MARZO	83,024.82	377,221.80
ABRIL	238,857.41	616,079.21
MAYO	116,146.47	732,225.68
JUNIO	27,476.27	759,701.95
JULIO	99,512.50	859,214.45
AGOSTO	116,304.10	975,518.55
SEPTIEMBRE	71,802.50	1'047,321.05
OCTUBRE	69,298.90	1'116,619.95
NOVIEMBRE	67,427.80	1'184,047.75
DICIEMBRE	106,006.85	1'290,054.60
TOTAL:	\$ 1'290,054.60	

La cantidad de **\$ 1'290,054.60**, correspondiente a ingresos acumulables determinados, se encuentran contenidos en sus propios registros contables, llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad electrónico denominado comercialmente "ContPAQ", específicamente del Libro Mayor en la cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, la cual forma parte integrante de la contabilidad de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 28 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2010, por lo que la contribuyente se encuentra obligada a llevar contabilidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 86 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y los artículos 32 primer

Hoja 28 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

párrafo y 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, todos estos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2010, mismos artículos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Artículo 86.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así

Hoja 29 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 32.- Para los efectos de este Capítulo, en el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda."

"Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo, con pago diferido o en parcialidades, o celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por diferir la causación de contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden."

Por lo anteriormente expuesto la cantidad de \$ 1'290,054.60 se considera como ingresos acumulables de conformidad con el artículo 17 primer párrafo, con relación al artículo 18 primer párrafo fracción I, ambos ordenamientos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2010, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Artículo 17.- Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

"Artículo 18.- Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

C).- Ingresos Acumulables Omitidos.

Ahora bien, la cantidad de **\$ 1'290,054.60** corresponde a ingresos acumulables omitidos, los cuales se determinaron de comparar los ingresos acumulables declarados por \$ 0.00, cantidad que declaro en el rubro de Total de Ingresos Acumulables del apartado I. Determinación del Impuesto Sobre la Renta, contenidos en la declaración anual normal presentada el día 08 de junio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria con el número de operación 46788269, información que se conoció de expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas abiertos a nombre de la contribuyente Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

y los ingresos acumulables registrados por la cantidad de \$ 1'290,054.60 los cuales se encuentran contenidos en sus propios registros contables, llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad electrónico denominado comercialmente "ContPAQ", específicamente del Libro Mayor en la cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, la cual forma parte integrante de la contabilidad de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, contribuyente revisada.

2. Deducciones Autorizadas.

Ejercicio fiscal revisado: del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

Del estudio y análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos, así como a sus registros contables, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", cuenta número "510-000-000", denominada "GASTOS DE EXPLORACION", a la cuenta número "51 1-000-000" denominada "DESC. Y REB/VENTA" y a la cuenta número "512000-000" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION" correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A. abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, todo ello proporcionado por el C. Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, en contestación al oficio FIS-A-I-739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, a través de los cuales esta autoridad determina deducciones en cantidad de **\$ 1'204,382.67**, mismas que resultan de la siguiente confronta:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Concepto	Importe
A) Deducciones Autorizadas	\$ 0.00
Contra:	
B) Deducciones Autorizadas Determinadas	\$ 1,204,382.67
Igual:	
Diferencia	\$ 1,204,382.67

El importe de las deducciones autorizadas, declaradas y determinadas se relaciona de la siguiente manera:

A).- Deducciones Autorizadas Declaradas.

De expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas abiertos a nombre de la contribuyente, se conoció que la contribuyente revisada Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV presento su declaración anual normal el día 08 de junio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria con el número de operación 46788269, en la cual declaro deducciones autorizadas por la cantidad de \$ 0.00 en el rubro de Total de Deducciones Autorizadas y Deducción Inmediata de Inversiones del apartado I. Determinación del Impuesto Sobre la Renta.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

B).- Deducciones Autorizadas Determinadas.

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, del Impuesto Sobre la Renta, así como a sus pólizas de egresos de sus deducciones consistentes en facturas de compras y gastos proporcionadas por el C. Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, en contestación al oficio FIS-A-I-739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, a través de los cuales esta autoridad determina deducciones por la cantidad de **\$ 1'204,382.67** mismas que cumplen con todos los requisitos fiscales para su deducibilidad como lo es entre otros que las deducciones estén amparadas con documentación comprobatoria, como lo señala el artículo 31 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión que en su parte conducente establece que las deducciones autorizadas deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales, lo anterior en relación con los artículos 29 primer párrafo y 29-A ambos del Código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, mismos que prevén que cuando las leyes establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen dichos comprobante deben cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación citado. Cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

MESES 2010	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DTERMINADAS
ENERO	28,108.06
FEBRERO	220,856.00
MARZO	89,018.02
ABRIL	108,546.64
MAYO	115,037.25
JUNIO	71,237.21
JULIO	53,628.81
AGOSTO	43,847.00
SEPTIEMBRE	75,752.56
OCTUBRE	67,207.44
NOVIEMBRE	10,226.79
DICIEMBRE	320,916.89
TOTAL	1,204,382.67

Ahora bien, la cantidad de **\$1'204,382.67** corresponde a deducciones determinadas, integrándose por las siguientes cuentas: cuenta número "510-000-000", denominada "GASTOS DE EXPLORACION" por la cantidad de \$477,414.09, a la cuenta número "511-000-000" denominada "DESC. Y REB/VENTA" por la cantidad de \$ 213,926.19 y a la cuenta número "512-000-000" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION" por la cantidad de \$ 513,042.39, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0396/2026

EXPEDIENTE:

LIR3200004/2026

2010, las cuales son deducciones autorizadas y cumplen con requisitos fiscales para ser deducibles según lo establecido en los artículos 29 primer párrafo, en relación con el artículo 31 primer párrafo, fracción III primer párrafo, ambos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión y con los artículos 29 primer párrafo y 29-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, mismos que se transcriben en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

"Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,00.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 29. Cuando las Leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo."

"Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente: "

II. - IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNCA.

Ejercicio fiscal revisado: del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

A.- Ingresos Gravados

Del estudio y análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria consistente en facturas de ingresos por concepto de "explotación y/o beneficio de minerales de hierro", así como a sus registros contables de ingresos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", cuenta número "410001-000", denominada "VENTAS AL 16%", correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A., abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, todo ello proporcionado por el C. Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV,

Hoja 37 de 106

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, en contestación al oficio FIS-A-I-739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, se conoció que el contribuyente omitió declarar ingresos acumulables por la cantidad de **\$1'290,054.60** correspondientes al ejercicio fiscal revisado comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cantidad que resulta de comparar los ingresos acumulables declarados con los ingresos acumulables registrados y determinados, como se muestra a continuación en la siguiente confronta:

Concepto	Importe
A) Ingresos Gravados Declarados	\$ 0.00
Contra:	
B) ingresos Gravados Determinados	\$ 1,290,054.60
Igual:	
C) Ingresos Gravados Omitidos	\$ 1,290,054.60

A) Ingresos Gravados Declarados.

De expedientes que obran en poder de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas abiertos a nombre de la contribuyente, se conoció que la contribuyente revisada Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV presento su declaración anual normal el día 08 de junio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria con el número de operación 46788269, en la cual declaro ingresos gravados por la cantidad de \$ 0.00 en el rubro de Total de Ingresos Gravados del Anexo de Impuesto Empresarial a Tasa Única.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

B). Ingresos Gravados Determinados

De la documentación comprobatoria aportada por el Representante Legal de la contribuyente revisada Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, consistente en documentación comprobatoria, como lo son, facturas de ingresos expedidas por la contribuyente revisada, sus registros contables de ingresos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", específicamente cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A. abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, se conoció que la contribuyente revisada obtuvo ingresos gravados por concepto de "explotación y/o beneficio de minerales de hierro", mismos que se conocieron de sus propios registros contables de ingresos contenidos en el Libro Mayor, llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", específicamente cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%", considerando como ingresos los registros contables marcados como abonos en la cuenta número 410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%".

Los ingresos gravados determinados en base a sus registros contables por la cantidad de \$1'290,054.60, se relacionan mensualmente a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

MES 2010	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS MENSUALES	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS DEL PERIODO
ENERO	\$ 44,350.97	\$ 44,350.97
FEBRERO	249,846.01	294,196.98
MARZO	83,024.82	377,221.80
ABRIL	238,857.41	616,079.21
MAYO	116,146.47	732,225.68
JUNIO	27,476.27	759,701.95
JULIO	99,512.50	859,214.45
AGOSTO	116,304.10	975,518.55
SEPTIEMBRE	71,802.50	1,047,321.05
OCTUBRE	69,298.90	1,116,619.95
NOVIEMBRE	67,427.80	1,184,047.75
DICIEMBRE	106,006.85	1,290,054.60
TOTAL	\$ 1,290,054.60	

Ahora bien, la cantidad de **\$ 1'290,054.60**, correspondiente a ingresos gravados determinados se encuentra contenido en sus propios registros contables de ingresos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", específicamente cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV contribuyente revisada, así mismo se encuentra obligada a llevar

Hoja 40 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos artículo 28 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y los artículos 32 primer párrafo y 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, todos estos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2010, mismos artículos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

"Artículo 18.- Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así

Hoja 41 de 106

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 32.- *Para los efectos de este Capítulo, en el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda."*

"Artículo 33.- *Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo, con pago diferido o en parcialidades, o celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por diferir la causación de contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden."*

Así mismo la cantidad de **\$1'290,054.60** se consideran ingresos gravados, los cuales provienen de sus propios registros contables de ingresos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", específicamente cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción II, 2 primer párrafo y el artículo 3 primer párrafo, fracción IV primer



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

párrafo, todos los ordenamientos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio 2010, en relación con el artículo 1 -B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2010, mismos preceptos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

"Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtenga, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

II. Prestación de servicios independientes."

"Artículo 2.- Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio de la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley"

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

IV. Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Ley del Impuesto al Valor Agregado

"Artículo 1-B.- Para los efectos de, esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

2. Deducciones Autorizadas.

Ejercicio fiscal revisado: del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

Del estudio y análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos, así como a sus registros contables, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", cuenta número "510-000-000", denominada "GASTOS DE EXPLORACION", a la cuenta número "51 1-000-000" denominada "DESC. Y REB/VENTA" y a la cuenta número "512000-000" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION" correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A. abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, todo ello proporcionado por el C.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, en contestación al oficio FIS-A-I-739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, a través de los cuales esta autoridad determina deducciones en cantidad de **\$ 823,918.65**, mismas que resultan de la siguiente confronta:

Concepto	Importe
A) Deducciones Autorizadas Declaradas	\$ 0.00
Contra:	
B) Deducciones Autorizadas Determinadas	823,918.65
Igual:	
Diferencia:	\$ 823,918.65

El importe de las deducciones autorizadas, declaradas y determinadas se relaciona de la siguiente manera:

A).-Deducciones Autorizadas Declaradas

Se conoció que la contribuyente revisada Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, presento su declaración anual normal por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, ejercicio sujeto a revisión, ante el Servicio de Administración Tributaria el día 08 de junio de 2011, con número de operación 46788269, en la cual no declaró deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, hechos que se

Hoja 45 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

conocieron de la documentación proporcionada por el C. Oscar Garza Cuesta, Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV contribuyente revisada, mediante escrito de contestación con fecha de emisión del 27 agosto de 2012 y recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 10 de septiembre de 2012.

B).- Deducciones Autorizadas Determinadas

De la contestación recibida por el C. Oscar Garza Cuesta en su carácter de Representante legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, al oficio de solicitud de documentación e información número FIS-A-I-739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, mediante escrito con fecha de emisión del 27 de agosto de 2012 y recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 10 de septiembre de 2012, consistente en facturas de adquisiciones y gastos, así como a sus registros contables de compras, gastos y adquisiciones de activos fijos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", a la cuenta número "124-100-000", denominada "EQUIPO DIVERSO V/O", a la cuenta número "510-000-000", denominada "GASTOS DE EXPLORACION", a la cuenta número "511-000-000" denominada "DESC. Y REB/VENTA" y a la cuenta número "512-000-000" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION", correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A. abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, y a la declaración anual normal presentada por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, ejercicio sujeto a revisión, ante el Servicio de Administración Tributaria el día 08 de junio de 2011, con número de operación 46788269, a través de los cuales esta autoridad determina deducciones en cantidad de \$ 823,918.65, mismas que cumplen con todos los requisitos fiscales para su

Hoja 46 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

deducibilidad como lo es entre otros que las deducciones sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades, estar efectivamente pagadas al momento de la deducción, así como cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como lo señala el artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio 2010, en relación con el artículo 31 fracción III, dicho ordenamiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2010, que en su parte conducente establecen que las deducciones autorizadas deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales, lo anterior en relación con los artículos 29 primer párrafo y 29-A primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio sujeto a revisión, mismos que prevén que cuando las leyes establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen dichos comprobante deben cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 20-A del Código Fiscal de la Federación, Cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:

MES 2010	GASTOS DE EXPLORACION DETERMINADOS	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DETRMINADOS	ADQUISICIONES DE ACTIVOS FIJOS DETERMINADOS	DESCUENTOS Y REBAJAS SOBRE VENTAS DETERMINADAS	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS
ENERO	21,551.73	312.86	0.00	0.00	21,864.59
FEBRERO	214,163.10	1,053.64	0.00	0.00	215,216.74
MARZO	276.25	15,971.98	0.00	34,888.57	51,136.80
ABRIL	54,104.77	16,244.78	0.00	29,256.24	99,605.79
MAYO	45,036.41	7,543.84	1,318.98	54,594.10	108,493.33
JUNIO	47,686.02	14,439.48	439.66	0.00	62,565.16
JULIO	600.00	16,282.54	0.00	30,502.80	47,385.34
AGOSTO	251.98	7,754.55	0.00	29,597.00	37,603.53
SEPTIEMBRE	0.00	5,197.10	0.00	30,555.46	35,752.56
OCTUBRE	35,781.98	11,542.92	0.00	4,532.02	51,856.92



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

NOVIEMBRE	3,865.95	6,360.84	0.00	0.00	10,226.79
DICIEMBRE	54,095.90	27,725.20	0.00	0.00	81,821.10
TOTAL	\$ 477,414.09	\$ 130,819.73	\$ 1,758.64	\$ 213,926.19	\$ 823,918.62

Ahora bien, la cantidad de **\$ 823,918.65**, correspondiente a deducciones autorizadas determinadas se encuentra contenida en sus propios registros contables, contenidos específicamente en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", integrado por las cuentas y cantidades siguientes: cuenta número "124-100-000", denominada "EQUIPO DIVERSO VIO", por la cantidad de \$ 1,758.64, a la cuenta número "5 10-000-000", denominada "GASTOS DE EXPLORACION", por la cantidad de \$ 477,414.09, a la cuenta número "511-000-000" denominada "DESC. Y REB/VENTA", por la cantidad de 213,926.19 y a la cuenta número "512-000-000" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION", por la cantidad de \$ 130,819.73, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A. abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, y a la declaración anual normal presentada por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, los cuales forman parte integrante de su contabilidad, así mismo la contribuyente revisada se encuentra obligada a llevar contabilidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos 28 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 29 primer párrafo y 32 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, todos estos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2010, mismos artículos que se transcriben a continuación en su parte conducente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

"Artículo 18.- Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma. "

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 29.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

"Artículo 32.- Para los efectos de este Capítulo, en el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda."

Por lo anterior la cantidad de **\$ 823,918.65**, se consideran deducciones autorizadas, toda vez que se encuentran amparadas con documentación comprobatoria que contienen los requisitos fiscales para su deducción, como lo es entre otros, que estén efectivamente pagadas las deducciones, que el bien y el gasto sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente y además se encuentre registrado en contabilidad, según lo establecido en los artículos 5 primer párrafo y el artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III primer párrafo y IV primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio de 2010, en relación con el artículo 31 primer párrafo, fracción III primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2010 que en su parte conducente establecen que las deducciones autorizadas deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales, lo anterior en relación con los artículos 29 primer párrafo y 29-A primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio sujeto a revisión, mismos que prevén que cuando las leyes establezcan la obligación de expedir comprobantes

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

por las actividades que se realicen dichos comprobantes deben cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, preceptos antes mencionados, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

"Artículo 5.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:"

"Artículo 6.- Las deducciones autorizadas en esta ley deberán reunir los siguientes requisitos

I. Que las erogaciones correspondientes a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III primer párrafo, IV primer párrafo del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

II.- Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

III.- Que hayan sido efectivamente pagadas en el momento de su deducción.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

IV.-Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 31.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. "

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. "

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente: "



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento, en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso, en su caso.

VII. Número y fecha de documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tarándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción de hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerara que el comprobante quedara sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedaran liberados de esta obligación cuando las obligaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

I. Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%

Ejercicio fiscal revisado: del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

Del estudio y análisis efectuado a la información y documentación comprobatoria consistente en facturas de ingresos por concepto de "explotación y/o beneficio de minerales de hierro", así como a sus registros contables de ingresos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", cuenta número "410001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A., abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, todo ello proporcionado por el C. Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, en contestación al oficio FIS-A-I-739/12 de fecha 13 de agosto de 2012, se determinaron a la contribuyente valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% por la cantidad de \$ 1,076,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

128.41 correspondientes al ejercicio fiscal revisado comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, misma que se muestra a continuación:

Concepto	Importe
A).- Valor de los actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Registrados y Determinados.	\$1,076,128.41

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% registrados y determinados para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se muestran a continuación:

A).- Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Registrados y Determinados

De la documentación comprobatoria aportada por el C. Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, consistente en documentación comprobatoria, como lo son, facturas de ingresos expedidas por la contribuyente revisada, sus registros contables de ingresos, contenidos en el Libro Mayor llevado de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, así como en la cuenta bancaria número 7710835763 de la Institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A., abierta a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, se conoció que la contribuyente revisada obtuvo Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% por



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

concepto de "explotación y/o beneficio de minerales de hierro", mismos que se conocieron de sus propios registros contables de ingresos contenidos en el Libro Mayor llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", cuenta número "410001-000", denominada "VENTAS AL 16%" considerando como Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% el resultado de restar a los registros contables marcados como abonos en la cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" los registros contables marcados como cargos en la cuenta número "511-000-000", denominada "DESC. Y REB/VENTA".

Ahora bien el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% determinados en base a sus registros contables por la cantidad de \$ 1'076,128.41, se determina mensualmente a continuación:

MES 2010	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA DEL 16% POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGISTRADOS	MENOS: DESCUENTOS Y REBAJAS SOBRE VENTA REGISTRADOS Y DETERMINADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGISTRADOS Y DETERMINADOS
ENERO	44,350.97	0.00	44,350.97
FEBRERO	249,846.01	0.00	249,846.01
MARZO	83,024.82	34,888.57	48,136.25
ABRIL	238,857.41	29,256.24	209,601.17
MAYO	116,146.47	54,594.10	61,552.37



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

JUNIO	27,476.27	0.00	27,476.27
JULIO	99,512.50	30,502.80	69,009.70
AGOSTO	116,304.10	29,597.00	86,707.10
SEPTIEMBRE	71,802.50	30,555.46	41,247.04
OCTUBRE	69,298.90	4,532.02	64,766.88
NOVIEMBRE	67,427.80	0.00	67,427.80
DICIEMBRE	106,006.85	0.00	106,006.85
TOTAL	1,290,054.6	213,926.19	1,076,128.41

La cantidad de **\$ 1'076, 128.41**, correspondiente a Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% por prestación de servicios registrados y determinados se encuentran contenidos en sus propios registros contables, llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad electrónico denominado comercialmente "ContPAQ", específicamente del libro mayor cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%" correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, la cual forma parte integrante de la contabilidad de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 28 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2010, por lo que el contribuyente se encuentra obligado a llevar contabilidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 28 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y los artículos 32 primer párrafo y 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, todos estos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2010, mismos artículos que se transcriben a continuación en su parte conducente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago. "

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. "



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 32.- Para los efectos de este Capítulo, en el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda. "

"Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo, con pago diferido o en parcialidades, o celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por diferir la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden."

Así mismo la cantidad de **\$ 1'076, 128.41**, se consideran Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%, las cuales provienen de sus propios registros contables, llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ConPAQ" , específicamente del libro cuenta número "410-001-000", denominada "VENTAS AL 16%", correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y se consideran para la determinación del Impuesto al Valor Agregado toda vez que las contraprestaciones le fueron efectivamente pagadas de conformidad con el artículo 1 primer párrafo, fracción II, artículo I -B primer párrafo, y el artículo 14 primer párrafo fracción I, y último párrafo, todos los ordenamientos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2010, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes."

"Artículo 1-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

"Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley, se considera prestación de servicios independientes

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial. "

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Ejercicio sujeto a revisión.- del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria aportada por el C. Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, consistente en registros contables correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, mismos que son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ" , específicamente en la cuenta número " 106-000-000" denominada "IVA ACREDITABLE", se le determina Impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente que reúne requisitos para ser acreditable en cantidad de **\$ 95,633.50.**

Por lo anterior y de la revisión a la documentación comprobatoria consistente en registros contables y facturas de compras y gastos, se determinó un Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente por la cantidad de **\$ 95,633.50**, en base a sus comprobantes que reúnen los requisitos fiscales para su acreditamiento, esto a la información proporcionada por el C. Oscar Garza Cuesta Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 10 de septiembre de 2012, por lo que se señala que el Impuesto al Valor Agregado Traslado al contribuyente debe corresponder a erogaciones deducibles para efectos de Impuesto Sobre la Renta lo anterior de conformidad con el artículo 5 primer párrafo, fracción I primer párrafo, fracciones II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2010, mismos que establecen lo siguiente:

Hoja 61 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

"Artículo 5.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos.

I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al de este último impuesto.

II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate. "

Ahora bien, el análisis mensual de la cantidad de **\$ 95,633.50** correspondiente a Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado y registrado es el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

MES 2010	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO Y DETERMINADO
ENERO	3,498.33
FEBRERO	34,435.63
MARZO	2,599.72
ABRIL	11,132.32
MAYO	8,604.77
JUNIO	9,913.43
JULIO	1,491.66
AGOSTO	1,267.28
SEPTIEMBRE	818.01
OCTUBRE	7,147.47
NOVIEMBRE	1,636.29
DICIEMBRE	13,088.59
TOTAL	\$ 95,633.50

Por lo anterior, el análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 95,633.50, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado y determinado se encuentra contenido en sus propios registros contables, llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "ContPAQ", específicamente en la cuenta número " 106-000-000" denominada "IVA ACREDITABLE" por la cantidad de \$ 95,633.50, la cual forana parte integrante de la contabilidad de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 28 primer y última párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2010, por lo que el contribuyente se encuentra obligado a

Hoja 63 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Llevar contabilidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 28 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y los artículos 32 primer párrafo y 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, todos estos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2010, mismos artículos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago. "

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas

Hoja 64 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 32.- *Para los efectos de este Capítulo, en el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.*

"Artículo 33.- *Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo, con pago diferido o en parcialidades, o celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por diferir la causación de contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.*

APORTACIÓN DE DOCUMENTOS LIBROS Y REGISTROS

En virtud de que el C. Oscar Garza Cuesta, en su carácter de Representante Legal de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV contribuyente revisada, no presento ninguna prueba o documentación comprobatoria que desvirtúen las irregularidades consignadas en el

Hoja 65 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

oficio de observaciones número FIS-A-II-970/2013 de fecha 09 de agosto del año 2013, oficio que fue notificado el día 14 de agosto de 2013, previo citatorio de fecha 13 de agosto de 2013 al C. Juan Alberto Torres en su carácter de tercero compareciente de Logística de Construcción Minera y Metalurgia SA de CV, contribuyente revisada.

En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS:

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales

Ejercicio fiscal revisado. Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

A) DECLARACIÓN ANUAL.

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 párrafos primero y segundo, fracciones I y II y tercer párrafo, en relación con el artículo segundo, primer párrafo, fracción I, inciso a) de las disposiciones de vigencia temporal 2010 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales a la letra dicen:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas en este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. "

DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL 2010.

"Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se aplicarán las disposiciones siguientes:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

I. Para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente:

a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30%."

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE O UTILIDAD FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Acumulables determinados propios de su actividad	1,290,054.60
Mas:	
Ajuste anual por inflación acumulable	30,597.64
Total de ingresos acumulables	1,320,652.24
Menos:	
Deducciones autorizadas determinadas	1,204,382.67
Igual:	
Utilidad fiscal determinada	116,269.57

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Concepto	Importe
Utilidad Fiscal Determinada	\$ 116,269.57



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

	Concepto	Importe
Menos:	Perdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores pendientes de amortizar actualizadas.	0.00
Igual,	Resultado Fiscal Determinado	116,269.57
por:	Tasa del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2010 y artículo Segundo primer párrafo fracción I inciso a) de las Disposiciones de Vigencia Temporal 2010.	30%
Igual:	Impuesto Sobre la Renta del ejercicio a cargo	34,880.87
Menos:	Pagos provisionales efectuados, presentados ante el Servicio de Administración Tributaria, en los que se indica que no hay cantidad a cargo ni saldos a favor	0.00
Igual:	Impuesto Sobre la Renta a cargo	34,880.87
por:	Factor de actualización	1.9207
Igual:	Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010 actualizado al 09 de septiembre de 2026	66,995.68

II. - IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Ejercicio Fiscal Revisado: Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010, esto con fundamento en el



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

artículo 7 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:

"Artículo 7.- El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones en esta Ley. "

Determinación de la base gravable:

Concepto	Importe
Ingresos Gravados Determinados	1,290,054.60
Menos:	
Deducciones Autorizadas Determinadas	823,918.65
Igual:	
Resultado Fiscal Determinado	466,135.95



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Determinación del impuesto:

Concepto	Importe
BASE DEL IMPUESTO	466,135.95
(x) TASA IETU	17.50%
(-) IMPUESTO DETERMINADO	81,573.79
IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTÍCULO 1 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	81,873.79
(-) PAGOS PROVISIONALES IETU	0.00
(=) IMPUESTO A CARGO	81,573.79
(-) ISR PROPIO EFECTIVAMENTE PAGADO	0.00
(=) IMPUESTO A CARGO	81,573.79
(-) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	24,705.63
(-) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	
IETU DEL EJERCICIO A CARGO	54,616.03
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026	1.9207
(=) TOTAL IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO	104,901.00

Determinación del acreditamiento por aportaciones de seguridad social patronales.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	141,175.00
(X) TASA IETU	17.50%
(=) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	24,705.63

Determinación del acreditamiento por aportaciones de seguridad social patronales.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Concepto	Importe
Total de aportaciones de seguridad social patronales	12,869.33
(x) Tasa IETU	17.50%
(=) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONAL	2,252.13

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio Fiscal Revisado: Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

En relación a lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción II y párrafos segundo y tercero de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa y que a la letra dice:

"Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

La actividad preponderante del contribuyente revisado es explotación y/o beneficio de minerales de hierro, misma que se conoció de expedientes que obran en poder de esta Autoridad abiertos a nombre de Logística de Construcción Minera y Metalurgia S.A. de C.V., contribuyente revisada.

El contribuyente revisado, estuvo obligado por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, al pago de este impuesto de conformidad con el artículo 5-D párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:

"Artículo 5-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo en los casos señalados en el artículo 33 de ésta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y a las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el Impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes"



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Dichos pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, se determinan en los meses de enero de 2010 a diciembre de 2010, como se muestra a continuación:

MES 2010	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR
ENERO	\$44,350.97	\$7,096.16	\$3,498.33	\$0.00
FEBRERO	249,846.01	39,975.36	34,435.63	0.00
MARZO	48,136.25	7,701.80	2,599.72	0.00
ABRIL	142,278.42	22,764.55	11,132.32	0.00
MAYO	128,875.12	20,620.02	8,604.77	0.00
JUNIO	27,476.27	4,396.20	9,913.43	0.00
JULIO	69,009.70	11,041.55	1,491.66	5,517.23
AGOSTO	86,707.10	13,873.14	1,267.28	0.00
SEPTIEMBRE	41,247.04	6,599.53	818.01	0.00
OCTUBRE	64,766.88	10,362.70	7,147.47	0.00
NOVIEMBRE	67,427.80	10,788.45	1,636.29	0.00
DICIEMBRE	106,006.85	16,961.10	13,088.59	0.00
TOTAL	\$1,076,128.41	\$172,180.55	\$95,633.50	\$5,517.23

Continúa en forma horizontal.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

MES 2010	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO O (A FAVOR)	PAGOS MENSUALES ENTERADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ENERO	\$3,597.83	\$0.00	\$3,597.83	2.0008	\$7,198.54
FEBRERO	5,539.73	0.00	5,539.73	1.9893	11,020.18
MARZO	5,102.08	0.00	5,102.08	1.9753	10,078.14
ABRIL	11,632.23	0.00	11,632.23	1.9816	23,050.43
MAYO	12,015.25	0.00	12,015.25	1.9942	23,960.81
JUNIO	-5,517.23	0.00	0.00	1.9948	0.00
JULIO	4,032.66	0.00	4,032.66	1.9905	8,027.01
AGOSTO	12,605.86	0.00	12,605.86	1.9850	25,022.63
SEPTIEMBRE	5,781.52	0.00	5,781.52	1.9746	11,416.19
OCTUBRE	3,215.23	0.00	3,215.23	1.9625	6,309.89
NOVIEMBRE	9,152.16	0.00	9,152.16	1.9469	17,818.34
DICIEMBRE	3,872.51	0.00	3,872.51	1.9373	7,502.21
TOTAL	\$71,029.83	\$0.00	\$76,547.06		\$151,404.37

Resumen de contribuciones históricas a cargo

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo 2010	34,880.87
Impuesto Empresarial a Tasa Única histórico a cargo 2010	54,616.03



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Concepto	Importe
Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo 2010	76,547.06
Total de contribuciones a cargo	166,043.96

IV.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

En virtud de que el contribuyente revisado, no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado derivado de las irregularidades que se citan en los apartados I, II y III del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado a cargo del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010, del Considerando Único del presente oficio de resolución, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta la fecha de emisión de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025,, con relación con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010, debió efectuarlo en el mes de abril de 2011, según el artículo 175 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el Impuesto Empresarial a Tasa Única del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, debió efectuarse en el mes de abril de 2011, según artículo 7 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida y los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, debieron de presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago de conformidad con el artículo 5-

Hoja 77 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

D primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Artículo 175.- Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas."

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

"Artículo 7.- El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Artículo 5-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 21.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se las efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión. "

...

Los factores de actualización que se calcularán a continuación se determinarán de conformidad con el artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025 y que a la letra dice:

"Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO SOBRE RENTA.

Ejercicio Fiscal: del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de Julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto de 2026.	145.169
Entre:	
Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo febrero 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2018.	75.578460244005
Igual:	
Factor de actualización	1.9207
Por:	
Impuesto Sobre la Renta histórico 2010	34,880.87
Igual:	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Impuesto sobre la renta a cargo actualizado al 21 de agosto de 2026.	66,995.68
Total de actualización	32,114.81

El factor de actualización de 1.9207 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 75.578460244005 del mes de febrero de 2011, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto de 2026.	145.169
Entre:	
Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo febrero 2011, publicado	75.578460244005



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2018.	
Igual:	
Factor de actualización	1.9207
Por:	
Impuesto Empresarial a Tasa Única 2010	54,616.03
Igual:	
Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo actualizado al 21 de agosto de 2026.	104,901.00
Total de actualización	50,284.97

El factor de actualización de 1.9207 se determinó dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 75.578460244005 del mes de febrero de 2011, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO 2010.

Los factores de actualización de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, se determinan como sigue:

MES 2010	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE JULIO DE 2026	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIO EFECTUAR EL PAGO	FACTOR DE ACTUALIZA CIÓN
ENERO	145.169	72.55204597615	2.0008
FEBRERO	145.169	72.971670511062	1.9893
MARZO	145.169	73.489725492434	1.9753
ABRIL	145.169	73.255564640854	1.9816
MAYO	145.169	72.793977652452	1.9942
JULIO	145.169	72.929190002590	1.9905
AGOSTO	145.169	73.131749500306	1.9850
SEPTIEMBRE	145.169	73.515110186521	1.9746
OCTUBRE	145.169	73.968926350203	1.9625
NOVIEMBRE	145.169	74.561581248892	1.9469
DICIEMBRE	145.169	74.930954450610	1.9373



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

El factor de actualización aplicable al pago del mes de enero de 2010 de 2.0008 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 72.55204597615 del mes de enero de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de febrero de 2010 de 1.9893 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 72.971670511062 del mes de febrero de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de marzo de 2010 de 1.9753 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 73.489725492434 del mes de marzo de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

El factor de actualización aplicable al pago del mes de abril de 2010 de 1.9816 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 73.255564640854 del mes de abril de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de mayo de 2010 de 1.9942 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 72.793977652452 del mes de mayo de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de julio de 2010 1.9905 de se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 72.929190002590 del mes de julio de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

El factor de actualización aplicable al pago del mes de agosto de 2010 de 1.9850 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 73.131749500306 del mes de agosto de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de septiembre de 2010 de 1.9746 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 73.515110186521 del mes de septiembre de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de octubre de 2010 de 1.9625 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 73.968926350203 del mes de octubre de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

El factor de actualización aplicable al pago del mes de noviembre de 2010 de 1.9469 se determinó dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 74.561581248892 del mes de noviembre de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de diciembre de 2010 de 1.9373 se determinó dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 de 145.169 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2026, expresado con base en la "segunda quincena de julio 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 74.930954450610 del mes de diciembre de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

MES 2010	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO 2010	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIO EFECTUAR EL PAGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
ENERO	3,597.83	145.169	72.552045976151	2.0008	7,198.54	3,600.71
FEBRERO	5,539.73	145.169	72.971670511062	1.9893	11,020.18	5,480.45
MARZO	5,102.08	145.169	73.489725492434	1.9753	10,078.14	4,976.06



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

MES 2010	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO 2010	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIO EFECTUAR EL PAGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
ABRIL	11,632.23	145.169	73.255564640854	1.9816	23,050.43	11,418.20
MAYO	12,015.25	145.169	72.793977652452	1.9942	23,960.81	11,945.56
JULIO	4,032.66	145.169	72.929190002590	1.9905	8,027.01	3,994.35
AGOSTO	12,605.86	145.169	73.131749500306	1.9850	25,022.63	12,416.77
SEPTIEMBRE	5,781.52	145.169	73.515110186521	1.9746	11,416.19	5,634.67
OCTUBRE	3,215.23	145.169	73.968926350203	1.9625	6,309.89	3,094.66
NOVIEMBRE	9,152.16	145.169	74.561581248892	1.9469	17,818.34	8,666.18
DICIEMBRE	3,872.51	145.169	74.930954450610	1.9373	7,502.21	3,629.70
TOTAL	\$76,547.06				\$151,404.37	74,857.31

Resumen de actualización

Concepto	Importe
Actualización de Impuesto sobre la Renta a cargo 2010	\$ 32,114.81
Actualización de Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo 2010	50,284.97
Actualización de Impuesto al valor Agregado 2010	74,857.31
Total de actualización	\$157,257.09



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

V.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente omitió efectuar el pago de las contribuciones determinadas, mismas que se indican en los Capítulos I, II y III del Apartado de Determinación de Impuestos, anteriormente citados, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asentado en el apartado IV de actualización de las contribuciones, por lo tanto; con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de abril de 2011, mes siguiente a aquél en que debió presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010, así como desde el mes de febrero de 2010, mes en que debió de haber presentado el pago mensual de Impuesto al valor Agregado del mes de enero de 2010, hasta por cinco años de conformidad con el artículo 21 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 21.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se las efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal

Hoja 89 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de lora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales

Los factores de actualización que se calcularán a continuación se determinarán de conformidad con el artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025 y que a la letra dice:

"Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2010

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2010, es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2010 a diciembre de 2010 es de **13.56** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2011

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión+6, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2011, es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2010, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2011 a diciembre de 2011 es de **13.56** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS
	DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA:	INGRESOS
DIRECCIÓN:	FISCALIZACIÓN
OFICIO:	FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE:	LIR3200004/2026

recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2012, es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2012 a diciembre de 2012, es de 13.56 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2013, es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del 2013, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013, es de 13.56 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026**

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2014, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en relación con la Resolución Sexta de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014, es de 13.56 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026**

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2015, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en relación con la Resolución Sexta de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015, es de 13.56 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2015, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en relación con la Resolución Sexta de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2016 a marzo de 2016, es de 3.39 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Resumen de tasas de recargos del mes de febrero de 2010 al mes de diciembre de 2013, es el siguiente:

Hoja 97 de 106



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Febrero	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Marzo	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Abril	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Mayo	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Junio	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Julio	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Agosto	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Septiembre	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Octubre	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Noviembre	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Diciembre	2010	1.13%	25 de noviembre de 2009.
Total de recargos 2010		12.43%	

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Febrero	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Marzo	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Abril	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Mayo	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Junio	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Julio	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Agosto	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Septiembre	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Octubre	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Noviembre	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Diciembre	2011	1.13%	15 de noviembre de 2010.
Total de recargos 2011		13.56%	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Febrero	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Marzo	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Abril	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Mayo	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Junio	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Julio	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Agosto	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Septiembre	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Octubre	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Noviembre	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Diciembre	2012	1.13%	16 de noviembre de 2011.
Total de recargos 2012		13.56%	

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Febrero	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012.
Marzo	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Abril	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012.
Mayo	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Junio	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012.
Julio	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Agosto	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012.
Septiembre	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Octubre	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012.
Noviembre	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Diciembre	2013	1.13%	17 de diciembre de 2012.
Total de recargos 2013		13.56%	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Febrero	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Marzo	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Abril	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Mayo	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Junio	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Julio	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Agosto	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Septiembre	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Octubre	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Noviembre	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Diciembre	2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Total de recargos 2014		13.56%	

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Febrero	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Marzo	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Abril	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Mayo	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Junio	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Julio	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Agosto	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Septiembre	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Octubre	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Noviembre	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Diciembre	2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Total de recargos 2015		13.56%	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2016	1.13%	13 de noviembre de 2015
Febrero	2016	1.13%	13 de noviembre de 2015
Marzo	2016	1.13%	13 de noviembre de 2015
Total de recargos 2015		3.39%	

Concepto	Total
Total recargos 2010	12.43%
Total recargos 2011	13.56%
Total recargos 2012	13.56%
Total recargos 2013	13.56%
Total recargos 2014	13.56%
Total recargos 2015	13.56%
Total recargos 2016	3.39%
Total recargos	83.62%

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010.

Ejercicio.	Periodo de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos.	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado.	Total recargos causados.
2010	Abril 2011 – marzo 2016	67.80%	66,995.68	\$ 46,101.07
Total			\$ 66,995.68	\$ \$46,101.07



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2010.

Ejercicio.	Periodo de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos.	Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo actualizado.	Total recargos causados.
2010	Abril 2011 – marzo 2016	67.80%	104,901.00	\$ 71,122.87
Total			\$ 104,901.00	\$ \$71,122.87

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2010.

Ejercicio 2010	Periodo de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto al Valor actualizado	Total de Recargos causados
Enero	Febrero 2010 – enero 2015	67.80%	\$7,198.53	\$4,880.60
Febrero	Marzo 2010 – febrero 2015	67.80%	11,020.18	7,471.68
Marzo	Abril 2010 – marzo 2015	67.80%	10,078.14	6,832.98
Abril	Mayo 2010 – abril 2015	67.80%	23,050.43	15,628.19
Mayo	Junio 2010 – mayo 2015	67.80%	23,960.81	16,245.43
Julio	Agosto 2010 – julio 2015	67.80%	8,027.01	5,442.31
Agosto	Septiembre 2010 – agosto 2015	67.80%	25,022.63	16,965.34
Septiembre	Octubre 2010 – septiembre 2015	67.80%	11,416.19	7,740.18
Octubre	Noviembre 2010 – octubre 2015	67.80%	6,309.89	4,278.11
Noviembre	Diciembre 2010 – noviembre 2015	67.80%	17,818.34	12,080.83
Diciembre	Enero 2011 – diciembre 2015	67.80%	7,502.21	5,086.50
Total			\$151,404.36	\$102,652.15



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

Las contribuciones actualizadas utilizadas en cada uno de los meses de las tablas anteriores, se determinaron en el capítulo IV de Actualización de las contribuciones de la determinación del crédito fiscal a su cargo de la presente resolución.

Resumen de Recargos

Concepto	Importe
Recargos de Impuesto Sobre la Renta 2010.	\$ 46,101.07
Recargos de Impuesto Empresarial a Tasa 2010.	71,122.87
Recargos de Impuesto al Valor Agregado 2010.	102,652.15
Total de recargos.	\$219,876.09

VI.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL.

Las cifras actualizadas al 09 de septiembre de 2026, son las siguientes:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo 2010.	\$ 34,880.87
Impuesto Empresarial a tasa Única histórico a cargo 2010.	54,616.03
Impuesto al Valor Agregado histórico a cargo 2010.	76,547.06
Actualización.	157,257.09
Recargos.	219,876.09
Total del crédito determinado a cargo:	\$543,177.14

(Son: quinientos cuarenta y tres mil ciento setenta y siete pesos 14/100 M.N.)

Hoja 103 de 106





PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0396/2026
EXPEDIENTE: LIR3200004/2026

VII.- Condiciones de Pago.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 09 de septiembre de 2026 fecha de emisión de la presente resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A primer párrafo y 21 párrafo primer del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, , deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas número 1, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zac., dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de febrero de 2010 hasta por cinco años de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0396/2026

LIR3200004/2026

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta resolución hasta el momento en que se efectúe el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción XII, así como el 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquier de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ante la Procuraduría fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0396/2026
LIR3200004/2026

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad fiscal de la entidad federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Ciudad de Zacatecas, Zac., a 09 de septiembre de 2026
LA SECRETARIA



SECRETARÍA DE FINANZAS

M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ

Copia para: Expediente de auditoría.

Consecutivo.

ELLM/OSL/JALG/EGC/srg/meli